Veinte maravedis.

EN LA CIUDAD, VEINTE
DE NOVIEMBRE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Dos Propios y Arbitrios de esta Ciudad, Mercy, y sin que
preceda esta indispensable diligencia no pueda percibir
el estipendio de los dos mil setecientos cinquenta Reales de
Cadastro de los dos plazos solamente respecto de que deven
quedar suprimidos los cinquenta quales asignados en el
reglamento en los referidos cinco años de la Contrata, y con la
calidad de que el referido maestro fontanero ha de llevar
cuenta y razon puntual de los gastos que se causen en los
reparos y entretenimientos y conservacion de las encanadas, cor-
daos y minas de las fuentes y presentar anualmente de
ella Junta relaciones tratadas con el expresion por menor de
las entendidas por esta Ciudad. Acuerda quedan en su
vigor y que se conserve el Cavildo en el

Vist. de real de las Cinco en este Ayuntam.to vn Vtulo de D.n Fran.co Benz.a
Cruzada Figueroa Com.dante Gral de Cruzadas despachado en Madrid
a veinte y tres de Mayo vltimo pasado a favor de D.n Fran.co
Manuel enque se le nombra y eligen por Fiel de D.ho
Tribunal en esta Ciudad. Lo Sr. Corg.r la Ciudad
quedan en su vigor.

Y de lo qual Acordo esta Ciudad p.r ante Nos
Ant.o de Madrid y Fran.co de la Cotera su Sr.o

Fecon.

Francisco Mor
Cotera

Enla N. N. y M. L. Ciudad de Cartag.a y Sala de Ayuntamiento
de ella a diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y vno se
juntaron a Cavildo Extraord.o Rodrigo Contiguiz.o Señor
D.n Fran.co Tacon y Gr. Primo Rez Decano y Teniente de Correg.or
de esta Ciudad que preside de Just.a por ausen.a del Correg.or